

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

05 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó diversos requerimientos relacionados con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Unidad Territorial El Capulín (Ampl) 10-060.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información completa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió un cuadro en el que se informa el año de ejercicio, colonia, número de proyecto, proyecto y presupuesto ejercido.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR a fin notificar la respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia. Remitiendo el acuse correspondiente a este Instituto.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Ejecución, Presupuesto participativo, Proyectos, Monto, Obra, Material.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4024/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092073822001252, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón lo siguiente:

Solicitud de información:

"De la Unidad Territorial El Capulín (Ampl) 10-060, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo..." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- II. Respuesta a la solicitud. El primero de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CAA/T/22-06/091 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos del sujeto obligado en los siguientes términos:
 - "...Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19" de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7" apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

fracciones | y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- ✓ Copia simple del oficio número AAO/DGA/DRMAyS/927/2022 de fecha 27 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- ✓ Copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0568/2022 de fecha 29 de junio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.

..." (Sic)

El sujeto obligado anexo a su respuesta lo siguiente:

A) Oficio con número de referencia AAO/DGA/DRMAyS/927/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

":.. Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XL II, 7, 10, 11,193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial El Capulín (Ampl).

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

..." (Sic)

- B) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0568/2022 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal del sujeto obligado bajo los siguientes términos:
 - "...Respecto a: "De la Unidad Territorial El Capulín (Ampl) 10-060, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto ..." Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial El Capulín Ampliación:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUEST O EJERCIDO	
2020	Unidad Territorial El Capulín Ampliación	A2	Banquetas y escalinatas	\$305,740.00	
2021	Unidad Territorial El Capulín Ampliación	B1	Rehabilitación de banquetas y escalinatas en la colonia El capulín Ampliación (clave 10-060), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$264,615.00	

Con relación a "el detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo." (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en lo:3 tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Realicé una solicitud de información pública al sujeto obligado Alcaldía Álvaro Obregón, sobre el presupuesto participativo de los ejercicios 2020 y 2021, particularmente de la Unidad Territorial El Capulín Ampliación 10-060, y el día primero de julio del presente, responde a mi solicitud, pero me envía información incompleta. La información proporcionada solo señala el nombre de los proyectos y el presupuesto ejercido, pero omite el detalle de la información que le fue solicitada y que consiste concretamente en lo siguiente: "El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo?" Esta omisión impide conocer a detalle las obras realizadas y poder hacer una revisión adecuada sobre dichos trabajos. Por lo anterior, solicito su intervención para que el sujeto obligado proporcione en su totalidad la información solicitada..." (sic)

La persona recurrente añadió a su Recurso de Revisión los siguientes documentos:

- A) Oficio con número de referencia CAA/T/22-06/091 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos del sujeto obligado.
- B) Oficio con número de referencia AAO/DGA/DRMAyS/927/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado.
- C) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0568/2022 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal del sujeto obligado.
- IV. Turno. El ocho de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4024/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AÁO/CTIP/2073/2022, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinadora Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Organo Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (sic)

- 3. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AAO/IDGODU/DT/ET/2022.07.13.15 que remite al oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/430/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito 092073822001252.
- 4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio AAOIDGPCyZT/649/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
- 5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración y complementadas por las de las Direcciones General de Obras y Desarrollo Urbano y de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales donde se da cabal contestación al del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4024/2022, quedando sin materia.
- 7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7" apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4024/2022, por recaer dentro de la fracción |! del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.15 de fecha trece de julio de dos mil veintidós suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado.
- b) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/DGODU//DO/CPC/430/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:
 - "... Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizo

R= Banquetas y escalinatas.

Monto

R= \$305,740.00

Numero de proyecto



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

R= AAO-DGODU-AD-L-1-093-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad; con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se reemplazaron 253.51 m2 de banqueta de concreta resistencia fc=150 kg /cm2, mejorando el terreno con tepetate compactado y malla electrosoldada, para reforzar, y se construyeron rampas y escalinatas para la correcta circulación peatonal y personas en sillas de ruedas sobre Av. Las Torres

Alcaldía Álvaro Obregón

Ingeniería y construcciones Grysle S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021 Que proyecto específico se realizo R= Banquetas y escalinatas. Monto R= \$264,615.00 Numero de proyecto R= AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R=Se realizo rampa sobre la Av. De las Torres que fueron banquetas y rampas y guarniciones. Alcaldía Álvaro Obregón

Construcciones e Instalaciones Modernas S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

- c) Oficio con número de referencia AAO/DSPCyZT/649/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:
 - "... Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, El Capulín (Ampl), es el denominado, "BANQUETAS Y ESCALINATAS", el monto total es \$305,740.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "BANQUETAS Y ESCALINATAS", el monto total es \$264,615.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 3, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por considerarlo de su competencia. ..." (Sic)

- d) Captura de pantalla con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto "Notificación de respuesta complementaria RR:IP:4024-2022"
- e) Captura de pantalla con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto "Notificación de Informe de Ley de RR.IP.4024-2022"

VII. Ampliación y Cierre. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

..."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
- 4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós.
- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, **la que notificó a través del correo electrónico señalado**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

por la persona recurrente, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó diversos requerimientos relacionados con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Unidad Territorial El Capulín (Ampl) 10-060.
- b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informó que, después de realizar una búsqueda en sus archivos no había localizado información sobre lo solicitado. Por otro lado, la Dirección General de Administración por conducto de la Coordinación de Control Presupuestal, remitió un cuadro en el que se informa el año de ejercicio, colonia, número de proyecto, proyecto y presupuesto ejercido.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no le entregaban lo siguiente:

"El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo?" (sic)

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular no expresó inconformidad alguna con relación a los requerimientos relacionados con "...en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto,..." (sic), razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegato ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado complementó la información faltante a su respuesta inicial, remitiéndola a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

_

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al
 poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones
 y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los
 indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo
 los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a que la información otorgada no estaba completa. No obstante, en vía de alegatos, el sujeto pretendió dar una respuesta complementaria, incluyendo información adicional a la inicialmente dada, lo cierto es que esta información no fue notificada a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, se puede constatar en la captura de pantalla siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

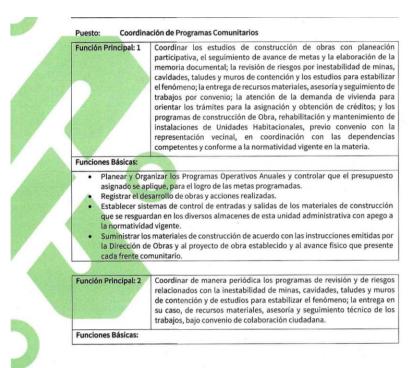
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Acuses generados para el medio de impugnación								
Tipo de acuse	Fecha de creación de	d acuse	Fecha oficial		Nombre de archivo			
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	05/08/2022 15:	37	08/08/2022 00:00		Acuse-MI-InterposicionRR-092073822001252.pdf			
Acuse de Admisión al sujeto obligado	25/08/2022 13:	39	25/08/2022 13:39		INFOCDMX/RR.IP.4024/2022 20220825 0002 A-AO Admision.pdf			
Acuse de Admisión al recurrente	25/08/2022 13:	39	25/08/2022 13:39		INFOCDMX/RR.IP.4024/2022 20220825 0001 admision.pdf			
Acuse de Envio de alegatos y manifestaciones al sujeto obligado	05/09/2022 12:	42	05/09/2022 12:42		INFOCDMX/RR.IP.4024/2022 20220905 0003 A- AO Envio alegatos y manifestaciones.pdf			
Acuses de comunicaciones generados para el medio de impugnación								
Fecha de creación del acuse Fecha oficial		Nombre de archivo	Fecha respuesta SO		Nombre de archivo respuesta SO			
No se encontraron registros.								

Por otro lado, se consultó el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, misma que indica lo siguiente:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022



Función Principal:3

Coordinar periódicamente, la atención de la demanda de vivienda, para orientar, gestionar y coadyuvar la tramitación correspondiente conforme a los convenios establecidos, ante las dependencias que correspondan, para la asignación de vivienda y la obtención de créditos.

Funciones Básicas:

- Autorizar la salida de material de los almacenes o bodegas a su cargo, con apego a la normatividad vigente.
- Realizar las demás funciones que de manera directa le asigne la Dirección de Obras.
- Asignar la demanda de vivienda al área correspondiente.
 Asignar la demanda de reconstrucción al área correspondiente.

Función Principal:4

Coordinar de manera periódica programas de construcción de Obra, rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones de Unidades Habitacionales ubicadas en el territorio de la Alcaldia previo acuerdo o convenio de colaboración con la representación vecinal y las dependencias que correspondan, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Funciones Básicas:

- Realizar actividades de vinculación con la administración de todas la Unidades Habitacionales para colaborar en convenio en la atención de las demandas públicas de sorvicios
- Realizar todas aquellas actividades que se encuentren dentro de sus funciones y
 posibilidades para el cumplimiento del Convenio de Colaboración de Vivienda celebrado
 con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México conforme a las disposiciones legales y
 administrativas aplicables.
- Dar seguimiento a los contratos en materia de obra en Unidades Habitacionales.
- Coordinar la asesoría y la supervisión de los frentes de los programas Unidades Habitacionales.



MARINA MARTÍN ALICIA SAN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022





LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 75.

- I. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteprovectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la Alcaldesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
- XIII.Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022





Atribuciones Específicas:

Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

- Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y especificos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la lev:
- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
 VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en
- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;
 VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre
- la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

 IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público
- IX. La persona titular de la Alcadia y las y los Concejales deberan presentar un informe publico sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
 X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos
- Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un periodo no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia:
- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;
- XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
- XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022



Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que, el sujeto obligado en respuesta complementaria se pronunció a través de la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y de la Coordinación de Programas Comunitarios, mismas que dieron respuesta a los siguientes agravios:

Agravios	Respuesta complementaria
Agiavios	1 Respuesta complementaria



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Coordinadora de Programas Comunitarios:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizo

R= Banquetas y escalinatas.

Monto

R = \$305,740.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-093-2021

<u>Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad; con que material, quien</u> lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se reemplazaron 253.51 m2 de banqueta de concreta resistencia fc=150 kg /cm2, mejorando el terreno con tepetate compactado y malla electrosoldada, para reforzar, y se construyeron rampas y escalinatas para la correcta circulación peatonal y personas en sillas de ruedas sobre Av. Las Torres

Alcaldía Álvaro Obregón

Ingeniería y construcciones Grysle S.A de C.V Área funcional <u>y si se concluyó el proyecto o</u> quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo
R= Banquetas y escalinatas.
Monto R= \$264,615.00
Numero de proyecto
R= AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R=Se realizo rampa sobre la Av. De las Torres que fueron banquetas y rampas y guarniciones. Alcaldía Álvaro Obregón

Construcciones e Instalaciones Modernas S.A de C.V

Área funcional <u>y si se concluyó el proyecto o</u> quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

- 1. El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros),
- **2.** y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos
- 3. y cuál fue el motivo?"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

<u>Director General de Participación Ciudadana y</u> Zonas Territoriales:

cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, El Capulín (Ampl), es el denominado, "BANQUETAS Y ESCALINATAS", el monto total es \$305,740.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "BANQUETAS Y ESCALINATAS", el monto total es \$264,615.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 3, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

En consecuencia, el sujeto obligado dio una respuesta complementaria a su respuesta inicial, en la que se pronunció a cada uno de los agravios señalados por la persona recurrente; sin embargo, dicha respuesta no fue notificada a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Álvaro Obregón** para el efecto de que:

• Deberá notificar la respuesta complementaria a la persona a través del medio señalado para tal efecto, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia. Remitiendo el acuse correspondiente a este Instituto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN

REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4024/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LACG